

REF: NORMAS GENERALES PARA CÁMARAS DE COMPENSACIÓN DE BAJO VALOR

Santiago, 21 de noviembre de 2022

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 489

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.528, de 1980, lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras de ese Instituto Emisor y lo acordado por su Consejo en sesión ordinaria N° 313 de 10 de noviembre de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1. Aspectos Generales

El Banco Central de Chile (en adelante "Banco Central" o "BCCh") mediante el Acuerdo de su Consejo N°2450-05, de 20 de enero de 2022, incorporó un nuevo Capítulo III.H.6 a su Compendio de Normas Financieras (en adelante "Capítulo III.H.6") que autoriza la creación y reglamenta el funcionamiento de las cámaras de compensación de pagos de bajo valor, donde participen empresas bancarias u otras instituciones financieras sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "la Comisión" o "CMF").

A partir de dicha normativa y lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central, mediante la presente norma esta Comisión imparte instrucciones a los administradores de cámaras de compensación de pagos de bajo valor (en adelante "administradores de cámaras"), destinadas a la aplicación de las citadas disposiciones.

En todo caso, lo previsto en esta norma debe ser aplicado en concordancia con el marco integral de control y gestión de riesgos al que está sujeto cada administrador de cámara, así como de las demás disposiciones que rigen su actuación según su actividad.



Cabe mencionar que, en el caso de los documentos expedidos en el extranjero, los mismos deben acompañarse con el respectivo Certificado de Apostilla, en el caso de otorgarse en países miembros del Convenio de la Apostilla de la Haya de 5 de octubre de 1961. En el caso de documentos expedidos en países no miembros del Convenio, los documentos, previo a su presentación, deben someterse al procedimiento de legalización y ratificación de firmas por vía consular o diplomática. Asimismo, los documentos que originalmente se expidan en un idioma distinto al castellano, deben acompañarse con una traducción oficial al castellano, debidamente apostillada o legalizada, según sea el caso.

2. Administradores de cámaras de compensación de pagos de bajo valor

De acuerdo con lo dispuesto en el N°5 del Capítulo III.H.6, corresponderá a la Comisión otorgar la autorización de existencia y/o funcionamiento de las entidades que soliciten realizar la administración de cámaras de pago de bajo valor, según el tipo de institución de que se trate.

Las empresas bancarias, en calidad de participante de una cámara que administren, podrán actuar como administradores de cámara sin requerir la autorización de funcionamiento de esta Comisión en la medida que se encuentren en categoría I o II según la clasificación de gestión y solvencia a que se refiere el artículo 59 y siguientes de la Ley General de Bancos (LGB). Sin perjuicio de lo anterior, deberán remitir, previamente a esta Comisión, un estudio de factibilidad económico financiero en el que se considere el mercado, las características de la sociedad, la actividad proyectada y las condiciones en las que realizará sus actividades, de acuerdo con diversos escenarios de contingencia. Asimismo, deberán remitir el reglamento operativo aprobado por el Banco Central. Las empresas bancarias que posean una clasificación inferior a I o II, podrán constituir filiales para administración de cámaras de acuerdo con el procedimiento descrito en los párrafos siguientes.

Aquellas entidades señaladas en los numerales i), ii), iii) y iv) del Título N°2 del capítulo III.H.6, distintas de las empresas bancarias, que ya cuenten con autorización de existencia, deberán presentar una solicitud de autorización de funcionamiento, acompañando los antecedentes indicados en el anexo N°2.

No obstante, lo anterior, aquellas entidades que deban modificar sus estatutos para efectos de incluir la administración de cámaras dentro de su giro deberán solicitar la aprobación de la CMF de acuerdo con las normas particulares que rija a cada entidad. Asimismo, para efectos de dicha aprobación, la administración de estas cámaras se entenderá como un giro complementario que puede ser desarrollado por las entidades indicadas en los numerales ii) y iv) del título N°2 del Capítulo III.H.6. La administración de cámaras corresponde también a una actividad autorizada para filiales bancarias que desarrollen el giro de servicios



financieros. Para las sociedades de apoyo al giro, la administración de cámaras será una actividad complementaria cuando así esté especificado.

La constitución de filiales bancarias y sociedades de apoyo al giro, en los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley General de Bancos, se regirá por las disposiciones del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (en adelante "RAN"). Tratándose de filiales o sociedad de apoyo al giro de Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a la fiscalización de la Comisión, éstas deberán atenerse a lo dispuesto en la letra p) del artículo 86 de la Ley General de Cooperativas. En dicho proceso, además, se deberán acompañar los antecedentes particulares requeridos en el anexo N°1 del Capítulo mencionado.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el numeral v) del título N°2 del capítulo III.H.6 del BCCh, los administradores de cámara constituidos como Sociedad Anónima Especial (SAE) para esos efectos, deberá seguir lo indicado en la NCG 467 de 2022 que regula la autorización de existencia de una SAE. Además, deberán complementar la información contenida en dicha norma con lo solicitado en el anexo N°1 de la presente norma.

Una vez obtenida la autorización de existencia, aprobada la modificación de estatutos o la constitución de una sociedad de apoyo al giro filial bancaria o de cooperativa de ahorro y crédito, según sea el caso, se debe solicitar la autorización de funcionamiento, acompañando los antecedentes requeridos en el anexo N°2. En todo caso, dichas entidades deberán acreditar que se encuentran preparados para iniciar sus actividades. Con ese fin, deben dar cuenta, entre otros aspectos, de la estructura organizativa dispuesta para gestionar los riesgos, el funcionamiento de la infraestructura tecnológica que soportará la operación normal y en contingencia de la empresa, considerando la forma en que se dará cumplimiento a los requisitos indicados en el N°3 siguiente, así como los demás asuntos que este organismo en atención a la situación particular del administrador, así como al volumen y complejidad de sus operaciones, estime necesarios para la puesta en marcha del negocio. Para tales efectos, la Comisión podrá exigir las evaluaciones o certificaciones que corresponda, conforme a estándares internacionales de común aceptación, practicadas por empresas especializadas en el tipo de materias antes señaladas.

Verificado lo anterior, la Comisión emitirá una resolución que autorice su funcionamiento, momento a partir del cual se entenderá que la entidad respectiva se encuentra habilitada para ejercer el giro de administración de cámaras de pago de bajo valor.

Los administradores de cámara que administren una o más cámaras, excluyendo a aquellos que correspondan a proyectos experimentales autorizados por el Banco Central acorde a su normativa y a empresas bancarias, deberán constituir y/o mantener permanentemente un capital pagado y reservas no inferiores a 10.000



unidades de fomento, en carácter de exigencia de patrimonio mínimo, independiente y adicionalmente respecto de otros requisitos patrimoniales que deba cumplir asociadas a su actividad principal.

El cómputo y exigibilidad de los requisitos se revisará trimestralmente. Su cumplimiento se medirá considerando el total de las cuentas que deben incluirse como patrimonio en un estado de situación financiera, acreditado trimestralmente mediante los estados financieros anuales e intermedios, sin perjuicio que dicho requisito debe cumplirse de manera permanente, para la cual esta Comisión podrá solicitar información especial para dichos efectos en cualquier otro momento. El reporte remitido a la CMF para comprobar el cumplimiento de las exigencias de capital deberá seguir el formato de la tabla del anexo Nº4, deduciendo las partidas ahí indicadas. La entidad deberá adoptar las medidas necesarias, incluyendo los aumentos de capital que correspondan, en su caso, para que el patrimonio medido de dicha manera cumpla en todo momento con el requerimiento mínimo establecido.

3. Participación en las cámaras

De acuerdo con lo dispuesto en el Título N°3 del capítulo III.H.6 las empresas bancarias, cooperativas de ahorro y crédito, y emisores no bancarios y operadores de tarjetas de pago podrán constituirse en participantes de alguna de estas cámaras. Para ello, deben presentar la solicitud respectiva al administrador de cámara y acreditar ante el mismo que cumple con las condiciones de acceso determinadas por los administradores de cámara.

Los administradores de cámara deberán establecer condiciones transparentes, objetivos y no discriminatorios para que bancos, cooperativas de ahorro y crédito, y emisores no bancarios y operadores de tarjetas de pago puedan acceder a servicios de compensación como participantes.

Alternativamente, las instituciones podrán acceder, en forma indirecta, a efectuar la compensación de sus obligaciones de pago a través de un participante, debiendo cumplir los requisitos que al respecto contemple el reglamento operativo del administrador de la cámara.

4. Marco integral de gestión de riesgos

Las entidades deberán contar con un plan de gestión de riesgos apropiado a su plan de negocios, que deberá incluir políticas y procedimientos que le permitan identificar, medir, mitigar, controlar y monitorear todos los riesgos relevantes que surjan de la administración de la cámara de compensación. En especial, se debe contar con mecanismos para gestionar los riesgos de liquidación, crédito,



liquidez, operacionales y de ciberseguridad. El plan de gestión de riesgos deberá cumplir a lo menos con las siguientes características:

- 4.1 Deberá ser aprobado anualmente por el directorio o su órgano equivalente.
- 4.2 Deberá asignar responsabilidades y líneas de rendición de cuentas de las decisiones de gestión de riesgo, estableciendo una adecuada segregación funcional de la unidad responsable de la gestión de riesgo, y abordando la toma de decisiones para la continuidad operacional en situaciones de crisis.
- 4.3 Deberá incluir el nivel de tolerancia al riesgo definido para la organización.
- 4.4. Deberá definir indicadores clave que permitan hacer seguimiento de los diferentes riesgos, los que deben permitir un monitoreo oportuno y preciso de estos.
- 4.5. Deberá establecer los mecanismos de control y mitigación de los riesgos identificados, en coherencia con el nivel de tolerancia al riesgo definido para la entidad.
- 4.6. Deberá incorporar mecanismos que permitan monitorear los riesgos de los participantes del sistema a monitorear sus riesgos. Además, deberá contener incentivos para que dichos participantes gestionen adecuadamente el riesgo que imponen a la cámara.
- 4.7 Deberá incluir las medidas contempladas en los puntos 5 y 6 de esta norma relativos a riesgo de liquidez y operacional.

5. Riesgo de liquidez

El administrador de cámara deberá establecer, previo al inicio de cada ciclo de compensación, los mecanismos que aseguren la disponibilidad de recursos, en caso de insuficiencia de estos por parte de uno o más de sus participantes, para efectuar la liquidación de transacciones aceptadas por las cámaras que administre.

Dicha disponibilidad de recursos se deberá establecer en función de los saldos deudores netos que se determinen para el respectivo ciclo de compensación,



según se contemple en el correspondiente reglamento operativo. La Comisión revisará periódicamente el nivel de suficiencia a través de ejercicios de tensión.

6. Marco de gestión del riesgo operacional

Los administradores de cámaras deben contar con un marco de gestión de riesgo operacional. Para lo anterior, habrán de considerar un conjunto de lineamientos y buenas prácticas, en lo que sea compatible, con la naturaleza y actividad de la entidad.

El marco de gestión de riesgo operacional deberá asegurar como mínimo los siguientes elementos:

- 6.1. Contar con políticas, procedimientos y controles aprobados por el directorio de la entidad o su órgano equivalente, revisados, al menos, de manera anual.
- 6.2. Que la estrategia de gestión del riesgo operacional definida por la cámara es coherente con el volumen y complejidad de sus actividades; que la estrategia ha sido implementada a través de toda la organización; y que todos los niveles del personal asumen y comprenden sus responsabilidades respecto a la gestión de este riesgo.
- 6.3. Que sus políticas, procedimientos y sistemas son auditados por la unidad de auditoría interna de manera periódica y cada vez que se produzca un cambio importante de ellas.
- 6.4. Contar con una definición clara de las funciones y responsabilidades con relación al riesgo operacional, lo que además contempla una adecuada segregación funcional.
- 6.5. Que la definición de indicadores de riesgo operacional permita el monitoreo constante de éste, identificando umbrales apropiados que entreguen alertas de un aumento de este riesgo y consecuentes pérdidas futuras.
- 6.6. Contar con la identificación de un nivel de tolerancia a los riesgos operacionales, así como controles y mitigadores que sean coherentes con dicha tolerancia al riesgo.



6.7. Contar con procedimientos y controles para gestionar los riesgos de los principales participantes, otras infraestructuras del mercado financiero y los proveedores de servicios podrían representar para sus actividades; así como los riesgos que la cámara podría tener sobre otras contrapartes.

7. Continuidad operacional

El administrador de cámara requiere contar con un plan de continuidad de negocios, que debe considerar como mínimo un sitio de procesamiento alternativo, de forma de garantizar que los sistemas críticos de tecnología de la información y el personal puedan reanudar las operaciones dentro de un intervalo apropiado de tiempo.

Además, las instituciones a las que se refiere esta circular deberán cumplir con las instrucciones contempladas en el capítulo 20-9 de la RAN, que contiene el conjunto de lineamientos y buenas prácticas para una adecuada gestión de la continuidad del negocio, considerando las disposiciones particulares de cada institución y el volumen y complejidad de las operaciones de la o las cámaras administradas por ésta.

8. Seguridad de información y ciberseguridad

Los administradores de cámaras deben contar con los procedimientos y equipamientos necesarios para velar por la seguridad de la información y ciberseguridad de los activos de información, así como de las transacciones que se compensen y liquiden a través de cada cámara que administren.

En relación con lo indicado, se dispone que los administradores de cámaras deben considerar las recomendaciones indicadas en el capítulo 20-10 de la RAN, que contiene el conjunto de lineamientos y buenas prácticas para una adecuada gestión de la seguridad de información y ciberseguridad, las que en todo caso deben ser observadas atendiendo a la naturaleza, volumen y complejidad de las operaciones de la o las cámaras administradas por la institución.

9. Gestión y comunicación de incidentes

Como parte de marco de gestión del riesgo operacional, los administradores de cámara deberán comunicar a esta Comisión los incidentes operacionales a los que se refiere el N°1 del capítulo 20-8 de la RAN, mediante la casilla habilitada por



esta Comisión a través de su extranet, en la oportunidad y forma que indica el numeral 1.1 del referido capítulo.

Asimismo, la institución será responsable de informar oportunamente a los participantes sobre la ocurrencia de incidentes que afecten la calidad o continuidad de los servicios, o cuando se trate de un hecho de público conocimiento, según se indica en el numeral 1.2 del citado capítulo.

10. Externalización de servicios

En los casos que los administradores de cámaras contraten con terceros la provisión de servicios propios del funcionamiento de la compensación de las operaciones de la cámara, o cuando estos servicios sean prestados por instituciones dentro del mismo grupo económico, los administradores deberán asumir la responsabilidad por la prestación efectiva de estos servicios independiente de la responsabilidad que puedan perseguir respecto a los proveedores.

Para estos efectos deberán cumplir con las recomendaciones contenidas en el capítulo 20-7 de la RAN, que le aplique a la institución. Al respecto, se deben excepcionar lo dispuesto en el párrafo "Consideraciones especiales" dispuesto en el numeral IV.1.b.i.

11. Estructura organizacional y segregación de funciones

Los administradores de cámaras deberán tener una estructura organizacional y segregaciones de funciones que permitan la implementación y el control efectivo del plan de gestión de riesgos, según el tipo y volumen de servicios que la sociedad proyecta desarrollar. Para esto, se deben tener en consideración los siguientes aspectos:

- 11.1. Los recursos humanos y organizacionales idóneos y necesarios para la implementación efectiva de su negocio, considerando la necesidad de asegurar la prestación continua de sus servicios.
- 11.2. Un diseño organizacional con una adecuada y efectiva segregación funcional entre las áreas tomadoras de riesgo y de control de riesgos, especialmente respecto de aquellas áreas que por su naturaleza pudieran tener intereses contrapuestos.
- 11.3. Una función de auditoría independiente, de conformidad a los principios indicados en el anexo N°3 de esta norma, dentro de una estructura



organizacional que le permita reportar periódicamente al directorio o su órgano equivalente, tanto de las observaciones levantadas como de las acciones propuestas para superarlas.

12. Proyectos experimentales

En virtud de lo contenido en el párrafo 7 del título $N^{o}6$ del capítulo III.H.6 del BCCh, la Comisión podrá establecer requisitos adicionales o complementarios para los administradores que se acojan a dicha modalidad, en función de facilitar el proceso de fiscalización.

En relación con lo anterior, este tipo de administrador deberá enviar mensualmente información de montos de compensaciones brutas y liquidaciones diarias, con el fin de evaluar constantemente si el plan de negocios se está cumpliendo de acuerdo con lo proyectado.

Los administradores de proyectos experimentales deberán enviar la información necesaria para emitir la eventual opinión de esta Comisión sobre una potencial extensión del plazo del proyecto experimental por parte del Banco Central, las características explicitas de esta informacion serán especificadas en una circular que se entregará posterior a la publicación de esta NCG.

13. Información adicional para la Comisión

La información que las entidades deberán proporcionar a esta Comisión en virtud de la presente normativa es sin perjuicio de los restantes requerimientos que el administrador de cámara deba cumplir a consecuencia de su giro principal.

Los administradores de cámara reportarán las operaciones u órdenes de pago que acepten para compensación, a través de la extranet de la comisión. El detalle de esta información será especificado en una circular que se entregará posterior a la publicación de esta NCG.

14. Nómina de administradores

Las entidades que se establezcan como administradores de cámaras de compensación para pagos de bajo valor figurarán en una nómina única que dispondrá esta Comisión, una vez otorgada la autorización de funcionamiento. En el caso de las SAE, se les otorgará un código que los identificará para los efectos de la información que debe enviar periódicamente a este organismo.



15. Estados financieros

Los estados financieros se presentarán de acuerdo con los requerimientos de información contable para cada institución que haya constituido la cámara, debiendo ser auditados por una firma de auditores externos registrada en esta Comisión y publicarse en el sitio web de la empresa a más tardar el último día del mes de marzo de cada año. Los administradores de cámaras que sean SAE deberán presentar los estados financieros de acuerdo con IFRS. Los Administradores deberán enviar a la Comisión estados financieros anuales e intermedios según se describe a continuación.

16. Estados financieros intermedios

Las sociedades deberán emitir estados financieros intermedios referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año, en las mismas condiciones que los estados financieros anuales, debiendo publicarse en el sitio web de la empresa a más tardar el último día del segundo mes que sigue a la fecha a que se refiere el estado.

Los estados financieros intermedios no requieren de una opinión de los auditores externos, salvo cuando dicho requisito sea exigido para los estados financieros consolidados de la matriz de la sociedad administradora.

17. Información básica

Constituye información básica cualquier cambio en los antecedentes presentados por un administrador al momento de su solicitud de existencia y/o funcionamiento a la Comisión.

Estas modificaciones deben ser informadas a esta Comisión, junto con el acta de la junta de accionistas que da cuenta de la modificación, o del instrumento que haga las veces, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su ocurrencia.

18. Hechos esenciales

Los Administradores están obligados a informar a la Comisión cualquier hecho sobre ellos mismos o sus actividades, que revista el carácter de esencial, siguiendo los criterios contemplados en el capítulo 18-10 de la RAN. Los hechos esenciales a que se refiere deben ser comunicados a través de la extranet de la Comisión.



19. Actas y Memoria

Los administradores de cámaras entregarán la siguiente información:

- 19.1. Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de directorio, o su órgano equivalente, tan pronto se encuentren redactadas y bajo la sola firma del gerente general o de quien haga sus veces. El plazo máximo para este envío es de diez días hábiles, contado desde la fecha de la correspondiente reunión. En caso de que el acta sea objeto de modificaciones u observaciones de quienes deban suscribirla, dichas modificaciones u observaciones se comunicarán a esta Comisión también dentro de un plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha en que el acta quede firmada por todos los concurrentes, o se deje constancia en ella de que los que no hayan firmado se encuentran imposibilitados de hacerlo.
- 19.2. Copia de las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas o de la instancia equivalente, dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios a contar de la fecha de su realización.
- 19.3. Memoria de la sociedad, a más tardar el décimo día hábil desde su aprobación por parte de la junta ordinaria de accionistas o instancia respectiva.

20. Información de contratos con nuevos participantes de la cámara

Cada vez que el administrador suscriba un contrato con un nuevo participante directo de la cámara, deberá remitir a la Comisión la siguiente información:

- 20.1. Razón social y RUT del nuevo participante.
- 20.2. Dirección, teléfono de contacto y email del responsable
- 20.3. Descripción de cada uno de los servicios que considera el contrato.

Adicionalmente, debe acompañar los antecedentes mediante los cuales acredite haber verificado que el nuevo participante cuenta con los resguardos suficientes para cautelar el funcionamiento del respectivo sistema de pagos y que dispone de mecanismos de solución de disputas conforme a las mejores prácticas internacionales en estas materias.



La documentación antes señalada debe ser remitida dentro de los siguientes 10 días hábiles contados desde la fecha de suscripción del contrato.

21. Información de acuerdos de compensación indirecta

Los administradores de cámaras deberán informar los acuerdos de participación indirecta, identificando las contrapartes y las condiciones del acuerdo, incluyendo los resguardos, de acuerdo con el numeral e) del título 7 del capítulo III.H.6, respecto a los mecanismos de resolución de controversias entre participantes. Asimismo, deberá informar la nómina de participantes que ofrezcan servicios de compensación a clientes o participantes indirectos.

22. Comunicación inmediata de infracciones

Los administradores de cámaras deben avisar a esta Comisión, apenas tomen conocimiento del hecho, de cualquier infracción a las normas dictadas por el Banco Central o a las presentes instrucciones.

23. Supervisión y Fiscalización

Conforme lo dispuesto en el capítulo III.H.6 del CNF del Banco Central, en relación con el artículo 82 de su LOC, corresponde a la Comisión dictar las normas relacionadas con la fiscalización y supervisión, tanto del funcionamiento como de la operación de las cámaras.

En relación con lo anterior, se requerirá que el administrador de cámara cuente en todo momento con la información que respalde el cumplimiento de los contenidos requeridos para el marco integral de gestión de riesgos, así como de los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en esta norma. En especial, se requerirá el reglamento operativo de cada cámara, otorgando a esta Comisión las facilidades para su verificación en terreno o a distancia, en caso de que esta así lo requiera.

24. De las sanciones y la cancelación de la inscripción

Según lo dispuesto en el primer párrafo del título N°8 del capítulo III.H.6, el Banco Central podrá solicitar la opinión de la Comisión respecto a la revocación de la autorización de funcionamiento de los administradores de cámaras, la que estará fundada en la información solicitada por la Comisión para la supervisión y fiscalización. Según indica el segundo párrafo del numeral antes citado, la



Comisión podrá investigar las faltas o infracciones a la normativa del Banco Central y esta misma circular.

En relación con el tercer párrafo del título antes citado, cuando se produzca la cancelación del servicio de administración de cámara, la Comisión será la encargada de indicar la forma como se compensarán las operaciones pendientes. Al respecto, se deberán compensar las operaciones en trámite según los criterios y ciclos de compensación definidos en el reglamento operativo, sin incluir nuevas operaciones.

Respecto del último párrafo del título citado, le corresponderá exclusivamente a la Comisión resolver la revocación de la existencia en el caso de administradores de cámaras que sean SAE.

Solange Berstein Jáuregui Presidenta Comisión para el Mercado Financiero





ANEXO 1: Antecedentes para la autorización de existencia (SAE)

Para iniciar el proceso de autorización de existencia, las entidades deben acompañar todos los antecedentes presentes en la NCG 467, verificar el cumplimiento del capital mínimo de 10.000 UF, en los términos expresados en el numeral I.i) de dicha norma, y adjuntar el reglamento operativo, sin tener que estar necesariamente aprobado por el BCCh.

Además, respecto del numeral I.h), las proyecciones financieras deben tener un horizonte de al menos tres años, considerando un escenario normal y uno estresado, e indicando los principales supuestos para cada uno. Las proyecciones deben incluir eventuales necesidades de aumentos de capital en caso de no cumplir con los mínimos requeridos.

ANEXO 2: Antecedentes para la autorización de funcionamiento

Según lo dispuesto en el Título N°5 del Capítulo III.H.6, los candidatos a administrador de cámara deberán presentar, al menos, los siguientes antecedentes a la Comisión, la cual en uso de sus facultades legales podrá autorizar su funcionamiento:

a) La solicitud de autorización de funcionamiento

Según corresponda, como administrador de cámara, detallando la naturaleza y características de las órdenes de pago y demás transacciones que tenga considerado aceptar y compensar, en la o las correspondientes cámaras que administre.

b) Plan estratégico y modelo de negocios

Deben indicar principales líneas de negocios, proyecciones financieras, incluido el capital proyectado y eventuales necesidades de aumentos de capital de acuerdo con los mínimos requeridos; participantes indirectos y directos que proyectan tener y un organigrama con una descripción de las principales funciones de sus áreas.



Las proyecciones financieras deben tener un horizonte de al menos tres años, considerando un escenario normal y uno estresado, e indicando los principales supuestos para cada uno.

c) Disponibilidad de suficientes recursos

Estos recursos implican aspectos informáticos y de infraestructura tecnológica, de procesamiento, comunicación y conexión, con que contará la cámara, incluidos los que se requieran para que el administrador de cámara pueda interoperar con sus participantes directos o indirectos, o con otros sistemas de pagos o entidades que corresponda.

Estos recursos deben ser coherentes con una operación normal de la cámara bajo condiciones estresadas y con los planes de continuidad operacional establecidos de la empresa, de acuerdo con el apartado 7 de esta norma.

d) Reglamento operativo

Debe estar aprobado previamente por el Banco Central, de acuerdo con los requisitos mínimos de existencia antes descritos, y contemplar todas las cámaras que pretenda administrar.

e) Otros antecedentes

Sin perjuicio de lo anterior la Comisión podrá requerir los antecedentes que determine necesarios en el transcurso del proceso de autorización de funcionamiento, en virtud de nueva información.



ANEXO 3: Gestión de la función de auditoría interna

La existencia de una sólida función de auditoría interna se caracteriza por entregar una opinión independiente respecto de la calidad de los sistemas de control interno y del cumplimento de las políticas y procedimientos destinados a identificar, medir y controlar razonablemente los riesgos presentes y potenciales que puedan existir.

Para que la auditoría pueda cumplir eficazmente y con la debida independencia sus funciones, es indispensable el compromiso del Directorio o su órgano equivalente y de la alta administración de la organización. Para ello, debe entregarse un marco de acción general, una estructura jerárquica adecuada y la validación apropiada de las observaciones levantadas y de las acciones propuestas para superarlas.

A continuación, se describen algunos elementos que constituyen una buena gestión en relación con el rol de la auditoría interna:

- 1) El directorio u órgano equivalente, ha definido formalmente lo que constituye el rol de la auditoría interna, explicitando los objetivos y alcance de dicha función, su posición dentro de la empresa, su organización, atribuciones, responsabilidades y relaciones con otras áreas de control.
- 2) La función de auditoría presenta independencia de las áreas que desarrollan la negociación, operación y control de los negocios, y cuenta con adecuados recursos humanos y tecnológicos para el logro de sus objetivos, en concordancia con el tamaño y complejidad de las operaciones.
- 3) Todos los procesos y áreas de mayor riesgo son examinados por la auditoría interna al menos una vez al año.
- 4) La función de auditoría posee un enfoque de carácter proactivo e integral, es decir, se incorporan en sus revisiones aspectos operativos, de riesgos y de gestión, entregando una opinión global de la unidad, producto o materia auditada.
- 5) Los informes de auditoría se distribuyen adecuadamente, de manera que tanto la gerencia general como el directorio, o el órgano equivalente, tengan conocimiento oportuno del alcance y resultado de las auditorías. Los informes identifican claramente las causas y efectos de los problemas,



de forma que la administración y el directorio puedan dimensionar el nivel de exposición al riesgo presente en las distintas unidades auditadas.

- 6) La función de auditoría cuenta con un sistema de seguimiento formal que permite controlar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las distintas áreas auditadas. Los informes de seguimiento son distribuidos a las mismas instancias a las que se informaron las observaciones.
- 7) Las observaciones emanadas de los informes de auditoría se traducen en acciones concretas por parte de la línea, que pueden ser evaluadas y que permiten corregir las debilidades.
- El área que ejerce las funciones de auditoría interna cuenta con programas 8) de trabajo que cubren todas las materias necesarias de auditar con un enfoque de riesgos.

ANEXO 4: Reporte de patrimonio para efectos de capital mínimo exigido

Se deberá presentar trimestralmente los ajustes que se efectuarán al Patrimonio, para efectos de determinar la exigencia de patrimonio mínimo.

Tipo de ajuste	Ajuste (M\$)
Patrimonio total	
-Activos intangibles	
-Activos por impuestos	
Otros	
Patrimonio para efectos de patrimonio mínimo	

Para la presentación de la información, se deberá considerar las siguientes definiciones:

: Se deberá indicar el monto en pesos del ajuste. Ajuste

capital mínimo

Patrimonio para efectos del : Corresponderá a la suma de todos los ajustes.

Activos Intangibles : Saldo presentado en la cuenta de Activos Intangibles.

Asimismo, deberán ser descontados los montos

provenientes de plusvalías compradas.

Activos por Impuestos : Montos provenientes de impuestos corrientes y

diferidos.